

Unidas. Las máximas asignaciones de viaje de ida y vuelta a las reuniones de cada Comisión o Subcomisión, se limitarán al equivalente del transporte en primera clase por un servicio público autorizado y según itinerario aprobado, desde la ciudad capital del Estado Miembro hasta el lugar en que se reúna la Comisión o Subcomisión, y no comprenderá el pago de gasto de subsistencia, a menos que se hallen incluidos en la tarifa oficial para el viaje en primera clase del servicio público de transporte. Los gastos efectivos de viaje serán reembolsados a cada Miembro mediante un reajuste en la cuota anual que le corresponda.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

71 (I). Utilización por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, de los derechos de propiedad de la Sociedad de Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual

La Asamblea General,

1. *Recomienda* que tan pronto como se establezca definitivamente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, tome a su cargo, como dispone el párrafo 2 del Artículo XI de su Carta, las funciones y actividades del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual que puedan desarrollarse dentro del campo de acción contemplado en el programa aprobado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, tal como consta en el proyecto de acuerdo¹ entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, en conformidad con los términos del Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda, además,* que antes del 31 de diciembre de 1946 se concierte un acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, y el Instituto, a fin de facilitar que la primera asuma las funciones y actividades mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Invita* al Secretario General a que autorice a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a utilizar los bienes del Instituto, transferidos por la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas, a fin de asegurar, bajo los auspicios de dicha Organización, la continuidad de la labor desarrollada

¹ Este acuerdo fué aprobado por la Asamblea General en su sexagésima quinta reunión plenaria del 14 de diciembre de 1946 (documentos A/77, A/77/Corr. 1 y A/77/Corr. 2), véase pág. 78.

por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

72 (I). Miembros del Comité Consultivo en asuntos administrativos y presupuestarios

La Asamblea General,

1. *Declare* elegidos miembros del Comité Consultivo en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 40 del reglamento provisional, a las siguientes personas:

Sr. Thanassis AGHINIDES (Grecia)
Sr. André GANEM (Francia)
Sr. C. L. HSIA (China)
Sr. Valentín I. KABUSHKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. S. K. KIRPALANI (India)
Sr. Olyntho MACHADO (Brasil)
Sr. G. MARTÍNEZ CABANAS (México)
Sir William MATTHEWS (Reino Unido)
Sr. Donald STONE (Estados Unidos de América)

2. *Declara* a los siguientes:

Sr. O. MACHADO
Sir William MATTHEWS
Sr. D. C. STONE

elegidos por un periodo de tres años.

3. *Declara* a los siguientes:

Sr. Thanassis AGHINIDES
Sr. C. L. HSIA
Sr. Valentín I. KABUSHKO

elegidos por un periodo de dos años.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

73 (I). Elección de tres miembros del Comité de Cuotas y duración de las funciones de los miembros elegidos para el Comité

1. *La Asamblea General resuelve* enmendar el artículo 42 de su reglamento provisional, el que dirá lo siguiente:

"Artículo 42

"Los miembros del Comité de Cuotas, ninguno de los cuales será nacional del mismo Estado que otro, serán elegidos sobre la base de una amplia representación geográfica, antecedentes personales y experiencia, y servirán por un periodo de tres años, correspondientes a tres años económicos, conforme los definen los Reglamentos para la Administración Financiera de las Naciones Unidas. Los miembros se retirarán por turno y serán reelegibles. La Asamblea General elegirá a los miembros del

Comité de Cuotas en la sesión ordinaria en que expire el término para el que fueron elegidos sus antecesores, o en el caso de vacantes, en la reunión siguiente."

2. *La Asamblea General declara* elegidas por un período de tres años, como miembros del Comité de Cuotas, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 42 (enmendado) del reglamento provisional de la Asamblea General, a las siguientes personas:

SR. K. V. DZUNG (China)
SR. Jan PAPANEK (Checoslovaquia)
SR. James E. WEBB (Estados Unidos)
de América)

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

74 (I). Nombramiento de revisores de cuentas

La Asamblea General resuelve,

(a) que el Revisor General de Cuentas (o como quiera que se titule) de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA y el Revisor General de Cuentas (o como quiera que se titule) de SUECIA y el Revisor General de Cuentas (o como quiera que se titule) del CANADÁ, sean nombrados Revisores de las cuentas de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia, así como de los organismos especializados de los que puedan ser designados por la autoridad competente. En caso de necesidad, un Revisor de Cuentas podrá designar a un representante para que lo reemplace en la Junta durante su ausencia;

(b) que el período de funciones de cada uno de los Revisores continúe hasta el 30 de junio de 1948, el 30 de junio de 1949 y el 30 de junio de 1950, en el orden en que son arriba nombrados;

(c) que en 1947 y todos los años subsiguientes, la Asamblea General nombre en su sesión ordinaria un Revisor de Cuentas que entrará en funciones desde el 1º de julio del año siguiente y servirá por un período de tres años;

(d) que los Revisores de Cuentas en funciones constituirán la Junta de Revisores de Cuentas que elegirá su propio Presidente y adoptará su propio reglamento;

(e) que la Junta, tomando en consideración las disposiciones presupuestarias establecidas por la Asamblea General para el costo de la fiscalización, y previa consulta con el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios acerca del alcance de la fiscalización, pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con las disposiciones de esta resolución en la forma que lo

estime conveniente y pueda contratar contadores comerciales públicos de reputación internacional;

(f) que si cualquier miembro de la Junta cesa en el desempeño del cargo oficial en su país, descrito en el párrafo (a) de esta resolución, cesará como miembro de la Junta, en la cual ocupará su puesto su sucesor en el cargo oficial descrito.

(g) que la Junta de Revisores presentará su informe, junto con las cuentas certificadas y otras informaciones que crea necesarias, a la Asamblea General, con el fin de que dicho informe esté a la disposición del Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios a más tardar el 1º de junio siguiente a la terminación del año económico a que se refieran las cuentas. El Comité Asesor remitirá sus comentarios a la Asamblea General, si los tuviere, acerca del informe de fiscalización;

(h) que la fiscalización se lleve a cabo por parte de la Junta de Revisores de Cuentas tomando en consideración las siguientes exigencias de la Asamblea General:

(i) Los Revisores deberán asegurarse:

(1) de que las cuentas, inclusive el balance, representen la constancia exacta de las transacciones financieras debidamente autorizadas del año económico;

(2) que el dinero no ha sido gastado ni obligado con otro fin o fines que aquellos para los cuales se dispuso en las partidas votadas por la Asamblea General, excepto en los casos en que el Secretario General haya autorizado transferencias dentro del presupuesto, y que el desembolso está de acuerdo con la autorización que la rige;

(3) que los trasposos del capital de operaciones o de otros fondos han recibido la autorización necesaria.

(ii) Los Revisores, después de asegurarse que los comprobantes han sido fiscalizados y certificados como correctos por la organización de contabilidad, pueden, a su discreción y teniendo en cuenta el carácter de la fiscalización dentro del departamento, aceptar en cualquier caso particular las sumas certificadas en esa forma sin un examen adicional, a condición de que, si la Asamblea General o el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios solicita en nombre de la Asamblea General que se fiscalice más detalladamente cualquier cuenta, los auditores deberán proceder a tal fiscalización.

(iii) Los Revisores de Cuenta fiscalizarán la contabilidad de los almacenes o depósitos de existencias que pertenezcan a la organización, cuyas cuentas financieras están examinando.